

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandados	Víctor Manuel Londoño Velásquez
Radicación	05001-31-03-008-2021-00432-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	1217
Asunto	Admite demanda

Estudiada la presente demanda del proceso verbal de imposición de servidumbre, el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, 376 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 27 de la ley 56 de 1981, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**, promovido por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** contra **VÍCTOR MANUEL LONDOÑO VELÁSQUEZ** (titular del derecho real de dominio).

SEGUNDO: Atendiendo la manifestación realizada por la parte actora de desconocer la dirección electrónica y domicilio del demandado, para efectos de su notificación, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento del señor **VÍCTOR MANUEL LONDOÑO VELÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía 71.575.313.

Por secretaría ingresen los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Se autoriza la consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho de la suma correspondiente a lo estimado como indemnización, esto es, de \$ 42.432.000.(cuarenta y dos millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos), por la imposición de la red de acueducto sobre el predio conocido como Villa Otty.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-75348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro- Antioquia. Ofíciase a dicha Oficina, para tal fin.

QUINTO: Se decreta la práctica de inspección judicial al predio objeto de servidumbre. Para tal fin se comisionará al Juez Civil del Circuito de Rionegro - Antioquia; cumpliendo lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 56 de 1981.

Líbrese despacho comisorio para tal fin el cual se acompañará con los insertos legales (copia de la demanda, sus anexos y de este proveído).

Al comisionado se confieren amplias facultades para realizar la diligencia, identificar el inmueble, hacer reconocimiento de la zona objeto de servidumbre de conducción de energía eléctrica, allanar en caso de ser necesario, y **DE MANERA PROVISIONAL** autorizar la ejecución de obras, necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada KELY MILDREY GALEANO ARENAS con T.P. 312.911 del C.S. de la J.¹, para que representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido por la directora de Soporte Legal de Procesos y Reclamaciones de la entidad, conforme al Decreto 2015-DECGGL-2065 de marzo 24 de 2015 (pdf 02 pág. 114 y 140).

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

¹ Véase pdf 03

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>
Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co